



Auto interlocutorio:	530
Radicado:	05001 31 10 005 <u>2020-000322</u> 00
Proceso:	INVESTIGACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante :	ELIANA MARIA ALVAREZ PANIAGUA
Adolescente:	SEBASTIAN ALVAREZ PANIAGUA
Demandado :	ALFONSO VAZQUEZ BARBOSA
Tema y subtemas	Admite demanda.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora **ELIANA MARIA ALVAREZ PANIAGUA**, en representación de su hijo **SEBASTIAN ALVAREZ PANIAGUA**, y en contra del señor **ALFONSO VAZQUEZ BARBOSA**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 de 2020 EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora **ELIANA MARIA ALVAREZ PANIAGUA**, en representación de su hijo **SEBASTIAN ALVAREZ PANIAGUA**, y en contra del señor **ALFONSO VAZQUEZ BARBOSA**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el Decreto 806 de junio 4 del 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste;

NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LIMITARA AL ENVIO DEL AUTO ADMISORIO AL AQUÍ DEMANDADO COMO QUIERA QUE EL ABOGADO ACREDITO EL ENVIO DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO DE SUBSANACION AL MISMO por CANAL DIGITAL.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del momento en que se constate el acceso del destinatario al mensaje de datos. (artículo 8° Decreto 806 de junio 4 del 2020)

CUARTO: NOTIFICAR mediante CORREO ELECTRONICO al Defensor de Familia Luis.velez@icbf.gov.co y al Ministerio Público, caguirre@procuraduria.gov.co acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. Una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda., se determinará el laboratorio y la fecha para la práctica de dicho examen.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la accionante, al abogado ERVIN ALEJANDRO BUILES RAMIREZ, para que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
<u>79</u>	24 NOV 2020
Fijado hoy _____	a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	

Secretaría	